



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**USHUAIA, 01 OCT 2001**

**VISTO:** el expediente T.C.P. S.L. N° 127/01 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado "S/JURISDICCIONAL CONTRATACIONES D.P.O.S.S."; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo ha tramitado el análisis del citado acto jurídico, a requerimiento del Señor Secretario Contable del Tribunal de Cuentas.

Que el Decreto Provincial Nro. 1192 fue dictado en fecha 5/07/01, a efectos de asimilar el Jurisdiccional para la D.P.O.S.S., los contratos de locación de obra.

Que si bien el Sr. Gobernador se encuentra facultado para adecuar los jurisdiccionales de los Entes Autárquicos con los de la Administración Central, esta facultad no se extiende a la de crear categorías jurídicas en los respectivos jurisdiccionales.

Que en el mencionado Decreto se incluyó dentro del Anexo I, en el cuadro suministros, la categoría servicios, y dentro del cuadro Obra Pública, la categoría de Locación de Obra.

Que la inclusión mencionada confunde el sentido de actualizar el respectivo jurisdiccional o extender su vigencia a determinados Entes Autárquicos con la de crear situaciones no mencionadas en las respectivas leyes que se reglamentan.

Que se ha emitido Informe Legal Nro. 63/01, que con respecto al presente en su parte fundamental dice: "Ello es así por cuanto la reglamentación a los efectos de emitir jurisdiccionales, es a fin de determinar los valores que meritan la Ley de Obra Pública y la Ley de Contabilidad, y no la de establecer categorías de contrato que involucran a las dos leyes."

Que el Informe anterior es compartido por la Secretaría Legal y por los Miembros del Tribunal de Cuentas.

Que por todo lo expuesto, y atento las implicaciones económicas que la aplicación del Decreto Nro. 1192/01 pudiera traer y el perjuicio fiscal que de ello pudiera

derivarse, se hace necesario poner en ejercicio la facultad de observar legalmente otorgada por la Constitución Provincial a este Tribunal de Cuentas, con la consecuente suspensión de su aplicación.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente por el artículo 26° inciso g) de la Ley Provincial No. 50.

Por ello:

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

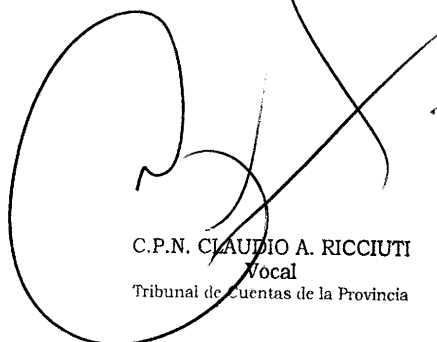
### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Formular Observación Legal al Decreto Nro. 1192 de fecha 5 de Julio de 2001, por las razones expuestas en el exordio y conforme los términos del artículo 166° inciso 2) de la Constitución Provincial y el artículo 30° de la Ley Provincial No. 50, modificado por la Ley Provincial No. 495.

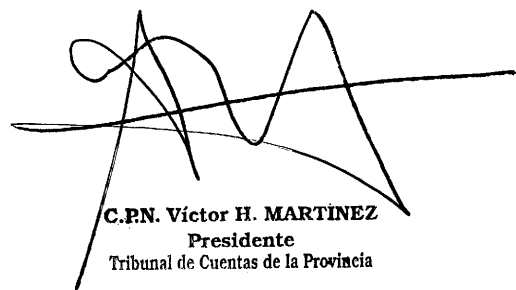
**ARTÍCULO 2°.-** Notificar al Poder Ejecutivo Provincial con copia autenticada de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

### **RESOLUCIÓN PLENARIA N° 29/01.-**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Víctor H. MARTINEZ  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia